

Expediente núm.: 285/2024

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado y Tramitación Común. Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Asunto: Memoria Justificativa para la contratación del servicio de ayuda en el hogar del Ayuntamiento de As Neves.

Documento: Memoria Justificativa

Naturaleza del Informe: Definitivo

Documento firmado por: Alcaldía

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE AS NEVES

1. Introducción

La presente Memoria se redacta para dar cumplimiento al indicado en los artículos 28, 63.3.a) y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y será objeto de publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de As Neves situado en la Plataforma de contratos del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

2. Marco normativo e competencial

Los poderes públicos deberán asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o de urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares. La Constitución española atribuye la competencia en esta materia a través del artículo 148.1.20 a las Comunidades Autónomas y estas, en el marco de sus estatutos, promulgaron las leyes de servicios sociales (en Galicia, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, establece en las competencias de los municipios a prestación de servicios sociales y de promoción e inserción social.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local establece:

«Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.



2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata la personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 13/2008, de Servicios Sociales de Galicia, indica en su artículo 8:

«Artículo 8. Estructura básica de los servicios sociales

1. El sistema gallego de servicios sociales se estructura en forma de red, conforme la dos niveles de actuación:

a) Servicios sociales comunitarios, que comprenden, a su vez, dos modalidades: servicios sociales comunitarios básicos y servicios sociales comunitarios específicos.

b) Servicios sociales especializados.

2. Cada nivel de actuación contará con las equipaciones y las personas profesionales y equipos técnicos interdisciplinarios que se determinen reglamentariamente.

Artículo 9. De los servicios sociales comunitarios

1. Los servicios sociales comunitarios, de carácter predominantemente local, están referenciados a un territorio y población determinados y constituyen el acceso normalizado y el primer nivel de intervención del sistema gallego de servicios sociales.

Artículo 60. Competencias de los ayuntamientos

1. De conformidad con el previsto en la presente ley y en la legislación de aplicación sobre régimen local, corresponden a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.

b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio del establecido en el artículo 59,i).

c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad y infrautilización de las equipaciones sociales.

d) La promoción y realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos nos mismos.

e) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.

f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con el previsto en el artículo 48 de la presente ley.



g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.

h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención #social en el ámbito local.

i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.

j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.

k) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, el fin de conseguir una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Artículo 61. De los servicios sociales mínimos garantizados por los ayuntamientos

1. Hacia garantizar una oferta pública de servicios sociales a todas las personas, con independencia de su residencia, todos los ayuntamientos de Galicia asegurarán, como mínimo, la prestación de servicios sociales comunitarios básicos de titularidad municipal.

2. Si la prestación de estos servicios mínimos resultara imposible o de muy difícil cumplimiento, se podrá solicitar la suya dispensa, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.»

Posteriormente, la Ley 9/2017, de medidas fiscales y administrativas, modificó el artículo 64 bis de la Ley de servicios sociales, con el siguiente tenor:

«3. Conforme al establecido en la legislación de régimen local y en la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, las competencias que corresponden a los ayuntamientos en materia de creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios en virtud del dispuesto en el artículo 60 de esta ley, tienen el carácter de competencias propias atribuidas por la legislación autonómica, por lo que para el ejercicio de tales competencias por los ayuntamientos no serán exigibles los informes que prevé el artículo 3 de la Ley 5/2014, de 27 de mayo, para el caso de ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.»



En suma, luego de la idea inicial de la Ley 27/2013 que limitaba las competencias municipales en materia de servicios sociales para que habían sido asumidas por las CCAA, apenas hubo cambios reales, sea por la falta de las necesarias normas de financiación autonómica y local sea por la retroacción legal efectuada por la normativa gallega, y de esa manera el servicio de ayuda en el hogar sigue siendo prestado desde entonces por los Ayuntamientos, y en Galicia, ya en calidad de competencia propia.

La citada Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG) también define el Servicio de Ayuda a Domicilio como un servicio de carácter esencial (artículo 20.2) que implica un derecho exigible que debe estar garantizado para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación (artículo 18.2).

En desarrollo de esta norma, el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación dispone, que a los servicios sociales comunitarios básicos les corresponde la gestión del servicio de ayuda a domicilio, así como la participación en la gestión de las prestaciones destinadas a garantizar la autonomía personal y la atención a la dependencia, en los términos establecidos en la normativa que resulte aplicable.

3. Descripción de la situación actual

El servicio de ayuda en el hogar constituye un recurso preventivo y asistencial de primera orden al posibilitar la permanencia de las personas mayores en su entorno de convivencia habitual, prever situaciones de dependencia o exclusión social y retrasar o evitar la institucionalización.

Este servicio presenta, por lo tanto, una naturaleza asistencial y preventiva que pretende ayudar a la persona a permanecer en su domicilio, ofreciéndole una ayuda de atención personal y/o doméstica que posibilite su desarrollo en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario evitando así situaciones de aislamiento o exclusión.

Afirmada la prestación del servicio de ayuda en el hogar como propia de la entidad local, la necesidad del contrato y la idoneidad de su objeto se encuentran plenamente justificadas.

Conforme el Estudio económico elaborado para esta licitación, las necesidades de atención del servicio municipal de ayuda en el hogar de las Nieves es la que se expone de sucesivo:

HORA	BÁSICO		2.080
-------------	---------------	--	-------



ORDINARIA	DEPENDENCIA		15.850
	DEPENDENCIA	FESTIVOS	864
		TOTALES	18.794

Además, existe una lista de espera de personas en situación de dependencia en el Ayuntamiento de las Nieves (programa de asignación de recursos SIGAD), que serán incorporadas la medida que se incremente la asignación de la Xunta de Galicia.

Por su parte, en el SAF de prestación básica también hay solicitudes pendientes de valoración puesto que no se pueden dar más altas en esta modalidad en tanto no se cubran todas las horas de la modalidad del SAF de dependencia.

La prestación de este servicio se licitó en 2020; por eso, expirado el contrato, debe procederse la una nueva licitación que tendrá por objeto a prestación de las atenciones de carácter básico enumeradas en el PPT, de acuerdo con la normativa vigente de este servicio.

El artículo 29 relativo a las formas de prestación de los servicios sociales de la LSSG, en su redacción dada por la Ley 8/2016, de 8 de julio , dispone que los servicios sociales serán prestados por las administraciones públicas gallegas a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, gestión indirecta en el marco de la normativa reguladora de los contratos del sector público, mediante el régimen de concierto social previsto en la dicha norma o mediante convenios con entidades sin ánimo de lucro.

En este caso, estamos ante un contrato administrativo de servicios, de conformidad con el establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”*.

Esta modalidad contractual implica la realización de trabajos auxiliares sin asumir el riesgo (la diferencia del contrato de concesión de servicios del artículo 15 LCSP), segundo resulta del contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas donde el Ayuntamiento de las Nieves se reserva facultades importantes en la dirección y control del servicio. Eso no implica la modificación de la forma de gestión directa a la indirecta, sino que se contratan determinadas labores y funciones auxiliar bajo la supervisión e intervención en fases de selección y admisión de personas usuarias por el ayuntamiento (en este sentido vid. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 21 de junio de 2018).



Por otra parte, la necesidad de introducir mejoras en el servicio, de un carácter especializado, tanto de carácter técnico como terapéutico y social, también justifican que se proceda a una contratación de servicios con empresas especializadas que pueden ofertar las equipaciones, instrumentos, tecnología y servicios complementarios, que el ayuntamiento por sí mismo es incapaz de suministrar a las personas usuarias, pues no cuenta con la especialización técnica que se precisa, además de que sería ineficiente desde el punto de vista económico dotarse de material, equipos especializados para usos limitados o temporales, siendo más óptimo desde la perspectiva económica contratar los servicios y pagar por el uso efectivo que se hace de esa tecnología, equipos y materiales especializados para el cuidado y atención de personas usuarias del servicio de ayuda en el hogar en mayor grado de dependencia.

4. Objeto del contrato

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de ayuda en el hogar para el Ayuntamiento de las Nieves, según las características y criterios que se definen en el Pliego Técnico.

El servicio de ayuda en el hogar es un servicio municipal entendido técnicamente como un servicio integral, polivalente y comunitario, orientado a unidades familiares que presentan dificultades para la realización de actividades elementales de la vida diaria, proporcionándoles atención, mediante intervenciones específicas que favorezcan su permanencia e integración en su entorno habitual, y compensen su restricción de autonomía funcional.

5. Objetivos a alcanzar con la contratación de servicios

El ayuntamiento de las Nieves, de acuerdo con la regulación de los servicios a contratar conforme el PPT, persigue el funcionamiento de un servicio eficaz, basado en:

- La flexibilidad horaria en la atención a las personas usuarias garantizando la cobertura de las necesidades de atención de carácter personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria todos los días de la semana, incluidos festivos.
- La disponibilidad de personal para sustituir de inmediato la cualquier auxiliar que por distintas causas tenga que faltar a un servicio, sin que el usuario deje de recibirlo en ningún momento.
- La reducción de los tiempos de inicio del servicio, así como modificaciones en cuanto a horarios, intensidad, tareas.
- La realización de actividades de formación continua destinadas a las Auxiliares de Ayuda en el Hogar.
- La posibilidad de prestación de servicios complementarios así como la oferta de ayudas técnicas ofertadas por la empresa adjudicataria de cara a mejorar la autonomía y calidad de vida de las personas usuarias.



La coordinación del servicio se realizará a través del personal trabajador social y personal administrativo de apoyo, que dirigirán la aplicación del programa y efectuarán la supervisión y controles sobre las prestaciones contratadas, y además por los servicios de intervención municipal en el que alcanza al control económico de la facturación. Además, el ayuntamiento cuenta con una persona, como personal propio de asistencia en el hogar, que seguirá prestando servicios en el hogares segundo las directrices de la trabajadora social municipal.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la licitación del presente contrato serían:

- Asegurar la cobertura integral del servicio a todas las personas del Ayuntamiento de las Nieves que precisen de la ayuda, al ser una garantía para que desarrollen su vida en condiciones dignas.
- Prestar efectivamente la totalidad de horas asignadas por la administración autonómica, además de atender a todas las personas que lo precisan en el ayuntamiento y ya manifestaron la solicitud del servicio ante los servicios sociales municipales.
- Mantener una coordinación del programa, sin perjuicio de la forma de prestación del servicio, para todas las personas beneficiarias del mismo.

6. Análisis técnica

Las condiciones relacionadas con la prestación de este servicio de ayuda en el hogar son las desarrolladas en la diversa normativa estatal y autonómica relativa a la configuración del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia creado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre , de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

Entre esta normativa compre destacar el Decreto 142/2023, de 21 de septiembre , por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a la prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, así como la Orden de 16 de noviembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, la Orden de 30 de noviembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, y el Decreto 149/2013, de 5 de septiembre , por lo que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.

Para garantizar el cumplimiento preciso de las prestaciones que se solicitan y la homogeneidad de las personas y empresas licitadoras, todas ellas deberán



figurar inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales, para lo concreto programa de ayuda a domicilio.

7. Análisis económica

De conformidad con el indicado en el artículo 100 de la LCSP:

«Artículo 100. Presupuesto base de licitación.

1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto disposición en contrario.

2. No momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del comprado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desglose de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.»

A los efectos de determinar la adecuación con el presupuesto base de licitación con los precios de mercado, se incorpora al expediente de licitación un Estudio de costes del Servicio de Ayuda en el Hogar del Ayuntamiento de las Nieves.

Para los años que englobaría el contrato, incluyendo las prórrogas, se estiman los costes globales aplicando las actualizaciones del convenio colectivo aplicable (II Convenio Colectivo Laboral del sector de la ayuda a domicilio de Galicia) y de los gastos de explotación según previsiones de variación del IPC:

La estimación del coste hora para fijar el precio de licitación del contrato, toda vez que el PCAP establece que solo se podrán facturar las horas efectivamente prestadas, es la siguiente:

COSTE HORA ORDINARIA

COSTE HORA ORDINARIA				
	IMPORTE	% SOBRE TOTAL	HORAS/ ANUAIS	CUSTE HORA
PERSONAL	345.082,15	84,69%	18.794,00	18,36 euros
DIRECTOS	18.738,40	4,60%		1,00 euros
GASTOS GENERALES (6%)	21.829,23	5,36%		1,16 euros
BENEFICIO (6%)	21.829,23	5,36%		1,16 euros



TOTAL	407.479,01	100%		21,68 euros
--------------	-------------------	-------------	--	--------------------

El coste de hora extraordinaria se estima en el citado Estudio en 24,37 euros (sin IVA).

En función del número de horas estimadas que se precisan según los informes técnicos de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de las Nieves,

PREZO CONTRATO SAF AS NEVES							
		HORA S	%	PRECI O HORA	TOTAL	4% IVE	TOTAL
DEPENDEN CIA	ORDINARIA	15.850	84,34	21,68	343.628,00	13.745,12	357.373,12
	EXTRAORDINARIA	864	4,60	24,37	21.055,68	842,23	21.897,91
BÁSICO	ORDINARIA	2.080	11,07	21,68	45.094,40	1.803,78	46.898,18
	TOTALES	18.794	100 %		409.778,08	16.391,12	426.169,20

El presupuesto base de licitación por cada anualidad es el siguiente:

PRECIO ANUAL	409.778,08 euros
IVA (4%)	16.391,12 euros
PRESUPUESTO BASE ANUAL (CON IVA)	426.169,20 euros

A los efectos de calcular el valor estimado para todo contrato, tense en cuenta a duración inicial prevista (2 años), las prórrogas máximas comunes (2 años), y las opciones eventuales previstas: la modificación del 20 % de horas máximas previstas en el PCAP a lo largo de toda la duración máxima del contrato en función de los incrementos determinados por la Xunta de Galicia en la modalidad de dependencia o de los servicios sociales municipales en libre concurrencia:

PRESUPUESTO ANUAL SEN IVE	409.778,08 euros
PRESUPUESTO DURACIÓN INICIAL (2 ANOS) SEN IVA	819.556,16 euros
PRÓRROGAS (2 ANOS MÁXIMO) SEN IVE	819.556,16 euros
PRESUPUESTO DURACIÓN MÁXIMA TOTAL (4 ANOS) SIN IVA	1.639.112,32 euros
MODIFICACIONES SIN IVA(20 %, 4 ANOS)	327.822,46 euros



VALOR ESTIMADO CONTRATO

1.966.934,78
euros

8. Estabilidade presupuestaria e sostenibilidade financeira

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera enumera tres objetivos, que son:

- Garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.
- Fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española.
- Reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

En esta ley se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera; así como el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en los que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución de 1978 y en el marco de la normativa europea.

Así, el artículo 3 recoge el principio de estabilidad presupuestaria:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

En relación con el artículo 4.2, que define como “sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme al establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”. El servicio municipal de ayuda en el hogar se encuentra dentro de los parámetros impuestos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la actualidad, lo cueste por hora común actual, según la licitación del año 2020 es de 16,64 euros con IVA. El incremento del precio previsto en la licitación,



se debe a las actualizaciones de los salarios del personal, así como al incremento de gastos en materia de desplazamiento (al haber más personas usuarias del servicio) y también el material necesario para proteger las personas trabajadoras y usuarias de la Covid 19 o cualquier otro virus.

La incorporación de mayores horas de prestación, también mejoraría la aportación de financiación al servicio, tanto por la elevación de la asignación de la Xunta de Galicia cómo por las aportaciones de las nuevas personas usuarias que accedan al servicio de ayuda en el hogar.

El Servicio de ayuda en el hogar sufragara a través de los fondos propios del Ayuntamiento, de la ayuda concedida por la Xunta de Galicia a través del Plan Concertado, de la ayuda concedida por la Diputación Pontevedra a través del Programa de Financiación de los Servicios Sociales Municipales y por las propias personas usuarias a través de la tasa correspondiente, en los términos recogidos en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda en el hogar y cuya aportación será liquidada y recaudada por el Ayuntamiento, de conformidad con el establecido en la Ordenanza fiscal respectiva.

La Xunta de Galicia aporta actualmente, 12€ por hora para lo SAF en modalidad de dependencia, mientras que la aportación de la Diputación de Pontevedra se sitúa en 23.212,21 euros para SAF libre concurrencia. En cuanto las personas usuarias, la media de copago en el Ayuntamiento de las Nieves segundo los datos del 2023, se sitúa en 2,15 euros/hora (IVA añadido) para SAF en modalidad dependencia y 1,97 euros/hora (IVA añadido) en SAF prestación básica. El Ayuntamiento de las Nieves asume la parte restante. Con base la estas consideraciones, realizara la siguiente previsión de financiación:

ESTIMACIÓN COFINANCIAMIENTO SAF				
Servicio	Nº horas	Total estimado (con IVA)	Previsión financiamiento	
SAF DEPENDENCIA	16.714 (15.850 ordinarias + 864 extras)	379.271,03	Fondos propios	142.767,93
			Xunta	200.568,00 €
			Personas usuarias	35.935,10
SAF BÁSICO O LIBRE CONCORRENCIA	2.080 ordinarias	46.898,18	Fondos propios	19.588,37
			Deputación	23.212,21 €
			Personas usuarias	4.097,60



TOTAL PREVISIÓN APORTACIONES SAF	
AYUNTAMIENTO DE AS NEVES	162.356,30
XUNTA DE GALICIA	200.568,00 euros
DEPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	23.212,21 euros
PERSONAS USUARIAS	40.032,70
TOTAL	426.169,20 euros

Se partimos del incremento del precio de licitación (en total con IVA anual por importe de 426.169,20 euros), sin descontar eventuales bajas de las y de los licitadores, el mayor incremento con el mismo número de horas para el ayuntamiento podría significar respeto del máximo importe comprometido en el contrato vigente (314.753,92 euros), un mayor compromiso económico de 111.415,28 euros.

Con base en el expuesto, se considera que queda garantizada la sostenibilidad financiera del servicio, máxime cuando se debe tener en cuenta que el número de horas a prestar ven determinado por la Xunta de Galicia que con la asignación de horas también efectúa asignación financiera. La mayores, como ya se adelantó, la licitación para atender la demanda de personas usuarias (actuales, de nueva asignación como ampliar la cobertura horaria de las que ya lo precisan en la actualidad) a través de una prestación de servicios externa no compromete gasto para un período superior a la duración prevista del contrato con las prórrogas. Así, una vez finalizado este contrato con sus prórrogas, si no se detecta la necesidad de atender una demanda similar, puede el ayuntamiento no volver a licitarlo, o licitarse por las horas que sean precisas en su momento, siendo más adaptable esta modalidad a la demanda detectada en cada momento.

9. Procedimiento de la licitación

El contrato objeto de este procedimiento tendrá carácter administrativo, tipificándose como un contrato de servicios, entendido cómo aquel en el que el objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, a tenor del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), rigiéndose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el establecido en este Prego y en la dicha LCSP.

La prestación objeto de este contrato no lleva consigo la asunción de riesgo y ventura del contratista, al no comportar una transferencia de riesgo operacional en la explotación del contrato.



A) Procedimiento de la licitación y adjudicación

El procedimiento previsto es el procedimiento abierto (artículo 156 LCSP), sujeto a regulación armonizada, admitiendo la presentación de proposiciones a todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

No obstante, y para asegurar el cumplimiento preciso de las prestaciones que se solicitan y la homogeneidad de las personas y empresas licitadoras, todas las personas y empresas licitadoras, como criterio de solvencia técnica, han de figurar inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales, para lo concreto programa de ayuda a domicilio, de acuerdo con el previsto en la normativa sectorial reguladora, en concreto en los artículos 10 y siguientes del Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación y la inspección de los servicios sociales en Galicia.

Con base en las necesidades descritas y al objeto del contrato, el procedimiento más acomodado para llevar a cabo la licitación es el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación a los efectos de seleccionar la persona o empresa licitadora que presente la mejor oferta basada en el principio de la mejor relación calidad-precio (artículo 131.2 LCSP).

En este procedimiento toda persona, empresa o empresario con la habilitación antedita requerida (inscripción en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales) podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

No que alcanza **a la solvencia económica y financiera** se admite la acreditación a través de los medios dispuestos en el artículo 87.1,a) de la LCSP, específicamente:

(i) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo al tres últimos ejercicios disponibles. El año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, por lo menos, una vez y media el valor anual medio del contrato (614.707,86 €). Para dicho cálculo se tuvo en cuenta el valor del presupuesto base anual (sin IVA).

Respeto de la solvencia técnica, las personas y empresas licitadoras podrán acercar:

(i) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de,



como máximo el tres últimos años. El requisito mínimo necesario para considerar adecuada la solvencia técnica de la empresa que acredite en el año de mayor ejecución un importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (286.863,67€). Para dicho cálculo se tuvo en cuenta el valor del presupuesto base anual (sin IVA).

(ii) La indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados de la coordinación, organización y supervisión de las prestaciones contratadas.

En este apartado de la solvencia, no se prevé una determinada clasificación por ser un contrato de servicios conforme al artículo 77.1,b) de la LCSP que exime de clasificación este tipo de modalidad contractual, y además por no existir una clasificación específica para este tipo de prestaciones de servicios sociales en el vigente Reglamento de la LCAP, remitiéndose a otros servicios más genéricos o de ámbitos conexos pero no idénticos (servicios sanitarios) que, no obstante, no acreditan una experiencia real y contrastada en la prestación específica de servicios sociales. La mayores, la exigencia como requisito de aptitud para participar en la licitación de la inscripción en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales, regulado en el Decreto 254/2011, ya permite intuir la idoneidad de la empresa en este ámbito de prestaciones, complementándose con unos requisitos de solvencia económico-financiera y técnica que permite verificar una dimensión y organización #empresarial suficiente para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, en base a volumen de negocio y realización de trabajos previos de similares características.

En cuanto a dichos criterios de solvencia económica-financiera y técnica, este contrato precisa de la gestión de un importante volumen de personal especializado en las prestaciones de ayuda en el hogar, que lleva asociado para el adjudicatario el abono de gastos salariales y de cotizaciones sociales que se pagan contra factura con posterioridad por el ayuntamiento, lo que implica acreditar por las empresas una gestión previa de servicios análogos, por sí solas o en unión con otras empresas, de manera que sea capaz de afrontar las obligaciones económicas que derivan de la prestación del contrato. Por lo tanto, la acreditación de una experiencia previa en prestaciones similares y de acuerdo con la dimensión que precisa el ayuntamiento para atender todas las horas anuales previstas, es adecuada al fin que se pretende en el objeto de este contrato de servicios.

El procedimiento de adjudicación prevé la valoración automática de hasta el 70 por 100 de los puntos a considerar con una combinación de criterios (precio, servicios de préstamo de ayudas técnicas, servicios adicionales, bolsa de horas adicionales sin #costar para el ayuntamiento, mejoras en programas de gestión, formación del personal empleado), mientras que el 30 por 100 restante será en



base a juicios sobre la calidad en la organización del servicio, de los recursos humanos, y en las medidas de evaluación, mejora e innovación de la calidad, con base en la presentación de una Proyecto Técnico de ejecución de los trabajos a fin de adjudicar el contrato de acuerdo con la mejor relación calidad-precio (artículo 131.2 LCSP).

La selección de dicho criterios viene fundamentada en las prestaciones objeto del contrato que se requerirán de la adjudicataria, y también en el Proyecto de atención a las personas usuarias del servicio que viene definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los servicios técnicos municipales del área de Servicios Sociales del ayuntamiento.

Así, además de criterios estrictamente económicos como el precio o la oferta de horas adicionales sin coste para el ayuntamiento, también se incluye la posibilidad de que las empresas oferten mejoras, que repercutirán en la calidad del servicio para las personas usuarias, pero que no repercutiría en la financiación del contrato.

El artículo 145.7 de la LCSP regula la inclusión de mejoras como criterio de adjudicación en los siguientes términos:

«7. En el caso de que se establezcan lanas mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de lanas mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto de el contrato.

[...]

Se entiende por mejoras, la estos efectos, lanas prestaciones adicionales la lanas que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar lana naturaleza de te las dice prestaciones, ni de el objeto de el contrato.

Lanas mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte de el contrato y en el podrán ser objeto de modificación.»

Esta redacción tiene su antecedente en el Informe de la Xunta Consultiva de Administración del Estado 59/2009, que también consideraba como mejoras admisibles las que estén previstas con el suficiente grado de identificación (requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente) en los pliegos y en el anuncio de licitación, guarden relación directa con el objeto del contrato y se establezca la forma en la que se efectuará la valoración.

De manera más reciente a Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 27 de junio de 2019, Núm. 719/2019:



«Recordemos que, mejoras son prestaciones adicionales la lanas propias de él contrato licitado según los pliegos, que se pueden incluir en lana única oferta a realizar para ser apreciadas como criterio de adjudicación de tipo residual, normalmente, y que tienen mero carácter accesorio el complementario de lanas prestaciones que integran él objeto de él contrato licitado. No son ofertas variantes, por lo que su inclusión en lana proposición en el rompe él principio y requisito de él principio de unicidad de proposiciones u ofertas y su excepción, lanas variantes autorizadas (un licitador, una oferta el proposición); en el han de ser expresamente autorizadas en los pliegos, ni por ello delimitar sus requisitos, modalidades, etc. Basta que figuren como criterio de adjudicación con lana ponderación que se lees atribuye como cualquier otro criterio de adjudicación.»

En suma, la doctrina fijada en el que alcanza a las mejoras deber a respetar la necesaria vinculación con el objeto del contrato (objetividad) y la justificación de cómo y porque mejora el contrato. A la vista de la normativa expuesta, las mejoras previstas atienden a los criterios de adjudicación expresados, y también a los criterios establecidos en general para los criterios de adjudicación de los contratos públicos que se citan en el artículo 145.5 de la LCSP y en el artículo 67 de la Directiva Europea 2104/24/UE:

- Han de estar vinculados al objeto del contrato.
- Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.
- Deben respetar los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionales, la libre prestación de servicios y de establecimiento, y no otorgar al órgano de contratación libertad de decisión ilimitada.
- Garantizar que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Deben publicarse previamente.

No que alcanza a la vinculación del objeto del contrato, la Directiva Europea 2014/24/UE, en el artículo 67.3 (recogido en el artículo 145.6 de la LCSP) indica que *«Se considerará que los criterios de adjudicación están vinculados al objeto de él contrato público cuando se refieran la lanas obras, suministros el servicios que deban facilitarse en virtud de te lo dice contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen:en él proceso específico de producción, prestación el comercialización de lanas obras, suministros el servicios, lo en un proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando te los dice factores en el formen parte de su sustancia material».*

Las mejoras previstas como criterio de adjudicación están refiriéndose a aspectos relacionados con el objeto del contrato, dada su vinculación con el contenido del servicio de ayuda en el hogar segundo la normativa reguladora. Así,

a) Los servicios de préstamo de ayudas técnicas y los servicios adicionales están contemplados en el Proyecto de intervención del SAF municipal de las



Nieves, dada la creciente demanda de este tipo de servicios por las personas usuarias, sobre todo aquellas en situación de mayor nivel de dependencia que apenas pueden realizar vida fuera de su domicilio y precisan de un apoyo más constante.

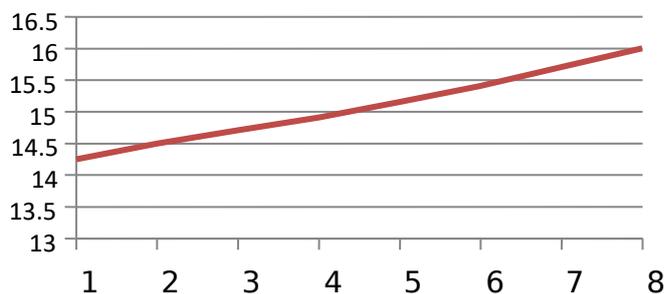
b) La incorporación de herramientas y utilidades tecnológicas que permitan agilizar la gestión y facilitar la justificación ante otras entidades que financian el servicio redundará en una menor carga burocrática que permitirá destinar mayor tiempo a labores propias de la intervención social por parte del personal que supervisa el contrato desde el ayuntamiento.

c) También la formación del personal y cuidadores se estima necesaria para la innovación y mejora constante del servicio, adecuándose a las novedades técnicas existentes. Asimismo, la mejora.

Por último, con el Proyecto Técnico o Memoria que se solicita a las empresas licitadoras se pretende realizar una evaluación de la calidad técnica de los servicios a prestar por la futura adjudicataria en los aspectos de organización, recursos humanos y evaluación e innovación, el fin de poder comprobar un enfoque idóneo y específico a la realidad del servicio de ayuda en el hogar de las Nieves.

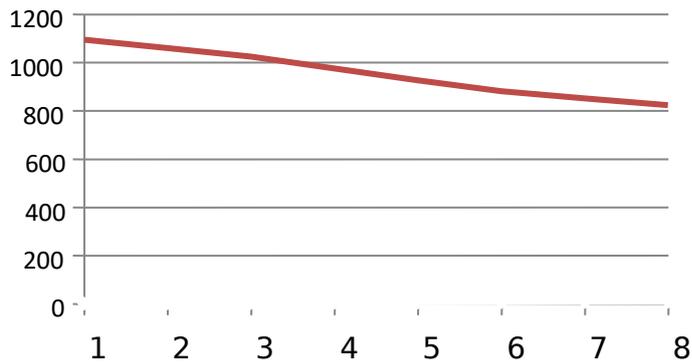
No caso de los criterios automáticos, se contempla para todos los casos una fórmula proporcional, que garantiza una traslación de las ofertas presentadas al rango de puntos a valorar de forma equilibrada y equitativa entre todas las empresas y profesionales participantes, optando por la simplicidad dentro de las distintas posibles.

Así, en el caso de las ofertas económicas la tendencia es progresiva asegurando la proporcionalidad pura entre la oferta y la puntuación otorgada (en este gráfico se representa la puntuación para lo precio sobre la hora común, 20 puntos) y con ofertas en un rango de variación del 11 %):



En el caso de la oferta por horas adicionales, la fórmula tiene la tendencia inversa, dado que se incentiva a la licitadora que proponga más horas adicionales para el ayuntamiento (ata un 5 por 100 adicional), pero de igual manera proporcional pura (en este gráfico se representa la puntuación para las horas adicionales sobre 10 puntos y con ofertas en un rango de variación del 25 %):





En los restantes criterios automáticos, se opta por establecer rangos de puntuación en función de bloques de ofertas, para ajustar a las necesidades reales del servicio de ayuda en el hogar en el Ayuntamiento de las Nieves. De esa manera se evita que se presenten ofertas que excedan de las necesidades reales del servicio en préstamo de ayudas o de servicios adicionales, que podrían suponer prestaciones sin contenido por su escasa utilidad final. También, en el mismo sentido, la formación adicional que se puede ofertar se valorará entre determinados rangos, con un número máximo de horas que cubriría las necesidades del servicio, y con una indicación real a las empresas licitadoras de las necesidades en este campo en función de la dimensión del SAF de las Nieves.

A los efectos de la valoración de las ofertas anormalmente bajas, se remite en el PCAP al RGLCAP en el que alcanza a la valoración del precio. A pesar de que el artículo 149.2.b) de la LCSP también recoge la previsión en los Pliegos de contratación a la hora de considerar la anormalidad de una oferta cuando haya una pluralidad de criterios de adjudicación, en este caso no se estima preciso efectuar ese cálculo en el que se refiere a los restantes criterios de valoración automática, pues no se incurrirá en presunción de anormalidad dado que las distintas mejoras que se pueden ofertar tienen un límite de valoración establecido. Este límite opera precisamente como referencia máxima para considerar dentro de parámetros de normalidad las ofertas presentadas, con el que aún presentando una oferta mayor por cualquier empresa licitadora, la puntuación acotara para evitar ofertas desproporcionadas en el que alcanza la @dito mejoras. No caso del precio, la baja no se limita y se fija libremente para las empresas licitadoras por lo que en su caso la valoración de la anormalidad se efectuará, como se adelantó, en base a los criterios del RGLCAP.

Al ser un contrato de servicios incluido en el Anexo IV de la LCSP, también se ha de atender al previsto en el artículo 145.4 LCSP, que obliga a que los criterios de calidad representen cuando menos el 51 por 100.

En este sentido, están vinculados a la calidad del servicio los criterios que se evalúan en el Proyecto técnico (30 puntos), así como los relativos a los servicios de préstamos de ayudas técnicas (15 puntos) y de servicios adicionales (10



puntos), y finalmente, la formación de profesionales (4 puntos), sumando un total de 59 puntos sobre 100.

No supuesto de empates, el PCAP contempla varios de los criterios de los previstos en el artículo 147.1 LCSP, mas con una orden establecida específicamente para este procedimiento que se ajusta más a la realidad laboral del sector de ayuda a domicilio, primando aquellos criterios vinculados a la promoción de la igualdad laboral y la menor temporalidad en los contratos. En todo caso, está clara la relación con el objeto del contrato, dado que las prestaciones son realizadas en su mayor parte por trabajadores/as y los criterios están vinculados a la mejora de condiciones laborales que repercutirían en el funcionamiento del servicio.

B) No división en Lotes

El artículo 99.3 de la LCSP indica que siempre que la naturaleza u objeto del contrato lo permitan, debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes. No obstante, tal y como figura en el informe incorporado al expediente, no se considera oportuna su licitación en lotes:

(i) el objeto del contrato está relacionado por una parte con el carácter integral de las prestaciones que constituyen el servicio y, por otra, con las propias características del servicio;

(ii) supondría aminorar la calidad, eficacia y homogeneidad del servicio a prestar debido a la segregación de equipos de trabajo;

(iii) también se valora para no efectuar la división en lotes a dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, así como el riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de los servicios objeto del contrato.

El servicio de ayuda a domicilio comprende prestaciones diferentes: atención doméstica, atención personal, acompañamiento, ayudas técnicas, etc.; que, desde un punto de vista técnico, constituyen una única unidad funcional y tienen que realizarse desde una perspectiva integral; la realización independiente de estas actuaciones dificultaría enormemente la coordinación de las diferentes actuaciones al depender de una pluralidad de contratistas y esto impediría la correcta ejecución de las mismas. También dificultaría la supervisión de la ejecución del contrato, lo que iría en detrimento de la calidad del servicio. En consecuencia, carece de sentido a división del contrato en lotes en base a diferentes prestaciones del servicio.

Por otro lado, el servicio de ayuda en el hogar se caracteriza por las dificultades de gestión inherentes a la necesidad de responder con agilidad y celeridad a



servicios fraccionados en cuanto a distribución geográfica y horaria y con constantes modificaciones de altas, bajas y otras incidencias. Una división por lotes implicaría una mayor labor de coordinación por parte del personal técnico del Ayuntamiento -que en la actualidad no es posible asumir con los efectivos de personal existentes-, y demoraría la asignación de personas usuarias a los diferentes contratos y restaría flexibilidad en caso de producirse cambios en el personal de atención domiciliaria.

Finalmente, tampoco procede una división territorial por lotes en tanto que, actualmente el servicio de ayuda a domicilio del ayuntamiento se presta de manera integral en todo el municipio. La división por lotes tomando como base este criterio distorsionaría la prestación del servicio e introduciría desequilibrios en la atención proporcionada en las distintas localidades.

C) Insuficiencia de medios

A los efectos previstos en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público, se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de servicios en base a la insuficiencia de medios personales y materiales, ya que el Ayuntamiento de las Nieves no dispone de personal propio suficiente con el que realizar la totalidad de las horas asignadas por la Comunidad Autónoma y estaría en dificultades para la ampliación de las que habían podido incrementarse.

D) Duración

La duración inicial del contrato será de 2 AÑOS y el lugar de ejecución del mismo será todo el término municipal del Ayuntamiento de las Nieves.

El contrato contempla la posibilidad de 2 prórrogas de 1 año cada una, hasta una duración máxima de 4 años, de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP). Las prórrogas son obligatorias para el contratista. En caso de que no esté licitado el nuevo servicio a la finalización máxima del contrato, también se prevé la posibilidad de una prórroga de nueve meses mientras se tramita el nuevo procedimiento de contratación, al amparo del artículo 29.4 in fine de la LCSP.

En este caso, la opción escogida de no agotar la duración máxima prevista en la LCSP en la previsión inicial de duración está justificada por las características del servicio que suponen necesidad de someter periódicamente la concurrencia de su realización por ser un servicio de carácter sociosanitario dirigido a las personas, sujeto a muchas variaciones en cuanto al número de usuarios e intensidad del servicio, además de la falta de información sobre la planificación de horas asignadas al servicio con antelación desde la Administración Autonómica. Con todo, si al final del plazo inicial de dos años de duración se mantienen las circunstancias del momento de la licitación pueden acordarse prórrogas hasta la duración máxima del contrato de servicios.



Cuando al vencimiento del contrato no se había formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista a consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas por el procedimiento de adjudicación, y al existir razones de interés público para no interrumpir la prestación se prorrogará el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato sea publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

E) Modificaciones contractuales

Conforme el artículo 204 LCSP se prevé la modificación hasta el máximo del 20 por 100, en los siguientes supuestos:

a) Cuando desde la Consellería de Política Social se incremente el número de horas del servicio de ayuda en el hogar (SAD) asignadas al ayuntamiento en la modalidad de SAD dependencia (SAAD) y por consiguiente incremente el número de personas destinatarias por causa de serles reconocida de manera motivada la condición de persona beneficiaria del servicio por ser declaradas en situación de dependencia y contar con una resolución del plan individual de atención que incluya el SAD municipal, así como el incremento de la intensidad de la prestación del servicio.

b) Cuando desde la Concejalía de Servicios Sociales se incremente el número de horas de SAD en la modalidad básica o de libre concurrencia y por consiguiente incremente el número de personas destinatarias por causa de serles reconocida de manera motivada la condición de persona beneficiaria del servicio por cumplir las condiciones establecidas en la normativa municipal reguladora del servicio, de acuerdo con la valoración técnica de su situación, así como el incremento de la intensidad de la prestación del servicio.

No tendrán la consideración de modificación a variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Esta modificación prevista en el PCAP es necesaria porque las estimaciones del número de horas de atención a personas usuarias que tienen un derecho de atención reconocido dentro del SAAD (SAD dependencia) a prestar por la entidad adjudicataria, sufren modificaciones a lo largo del año en función de las necesidades que expone el Sistema Gallego de Atención a la Dependencia. La estos efectos ha de recordarse que el Decreto 99/2012, de 16 de marzo por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, deber a



todos los ayuntamientos de Galicia a haber establecido el servicio social comunitario básico de ayuda a domicilio, estableciendo en su artículo 17 que el acceso al servicio será prioritario y directo para personas a las que, teniendo reconocida la situación de dependencia, se les asigne la ayuda a domicilio en la correspondiente resolución del programa individual de atención.

Esta norma deber a los ayuntamientos titulares del servicio a proceder “a dar de alta a las personas en espera de acuerdo con la orden de prelación establecido en el programa de asignación de recursos” y las previsiones de altas del SADD no son comunicadas con antelación por la Consellería de Política Social a los servicios sociales municipales. Esto significa que el número de horas de servicio que el ayuntamiento tendrá obligatoriamente que prestar por mandato de este Decreto 99/2012 es fijado pola Consellería de Política Social que financia el servicio con las aportaciones que prevé el propio Decreto. Así, a lo largo de los últimos años, este número de horas varió sustancialmente, lo que obliga la que el contrato haya previsto una amplia margen de modificación para atender este deber de prestación del servicio.

Por otra parte, el creciente envejecimiento de la población en este ayuntamiento supone que la demanda del servicio de ayuda a domicilio básico, lo que se presta por el ayuntamiento en régimen de libre concurrencia a personas que no tienen un derecho de atención reconocido dentro del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAD básico), es también creciente debiendo estar preparado este ayuntamiento para dar respuesta adecuada la tal demanda.

F) Condiciones especiales de ejecución

El artículo 202 LCSP establece que se podrán establecer condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético medioambiental o de otra orden, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, y cuando menos deberá establecerse una de las condiciones enumeradas en el apartado 2 de dicho artículo (económicas, innovación, medioambiental o social).

No presente contrato, acorde con esa disposición normativa, se incluyen condiciones especiales de ejecución de tipo social y/o ético, así como económicas.

Las de carácter social y/o ético están relacionadas con el objeto del contrato, pues tienen a ver con las garantías laborales de las personas que desempeñarán las funciones específicas del servicio de ayuda en el hogar, como son:

- el compromiso de subrogación del personal (que deriva tanto del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores/as cómo del convenio sectorial de aplicación);
- la adecuación a la normativa laboral y del convenio sectorial de aplicación de los contratos con el personal trabajador del servicio;



- dar la formación en materia de prevención de riesgos conforme la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y higiene en el trabajo;
- y finalmente, la incorporación de la perspectiva de género y evitar elementos de discriminación sexista, al ser consistir las prestaciones en una ejecución de funciones de un servicio básico local.

No campo económico, se establece la garantía de pago a subcontratistas y proveedores en los plazos establecidos en la normativa de morosidad en las operaciones comerciales, estando justificado porque la financiación final de dicho pagos entre el prestador principal y los contratistas tiene origen público, y ha de garantizarse que los fondos públicos contribuyen a evitar la morosidad comercial, evitando que en el marco de este contrato la empresa principal acumule fondos (que serían y origen público) en su beneficio propio en detrimento de otras empresas que también contribuyen (a través de subcontratas o provisión puntual de servicios o suministros) a la realización de las prestaciones objeto del contrato.

Además de las condiciones especiales de ejecución relatadas, también se recoge el compromiso de adscripción de los medios materiales que exponga en su oferta y que son objeto de valoración a la hora de adjudicación de forma que se asegura una vinculación entre la oferta la ejecución de las prestaciones.

Por último, también se recogen las condiciones especiales de ejecución en materia de protección de datos que derivan del Real Decreto – Ley 14/2019, de 31 de octubre , por lo que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en concreto las previstas específicamente en su artículo 5 que modifica diversas disposiciones de la LCSP.

12. Conclusiones

En suma, el servicio de ayuda en el hogar es un servicio municipal esencial, que se concibe técnicamente como un servicio integral, polivalente y comunitario, orientado a unidades familiares que presentan dificultades para la realización de actividades elementales de la vida diaria, proporcionándoles atención, mediante intervenciones específicas que favorezcan su permanencia e integración en su entorno habitual, y compensen su restricción de autonomía funcional.

Por lo tanto, su finalidad es contribuir a reducir las desigualdades sociales al centrarse en un apoyo público en personas que, bien por la situación de dependencia, bien por su avanzada edad, precisan de auxilio en los cuidados básicos en el hogar.

La ampliación del servicio, a través de la contratación de servicios para la atención a un mayor número de personas usuarias, y también la ampliación en la atención horaria de las personas que lo precisen, permitirá reforzar las políticas



sociales municipales y proporcionar un mayor bienestar a un mayor número de vecinas y vecinos del ayuntamiento.

El Alcalde
Documento firmado digitalmente al margen

